



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00552-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C C No. 1143381650.

DEMANDADO: JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811.

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y está pendiente trámite correspondiente. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 25 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. - SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Como título de recaudo ejecutivo el demandante presenta copia del ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS RAD 100_21 del 20 de julio de 2021, en la Comisaria de Familia Permanente turno 1 del Distrito de Cartagena, en el que se acordó: "...SEGUNDO: ALIMENTOS: *el padre JOSE LUIS PEÑA DIAZ manifiesta que puede darle al menor trescientos mil pesos mensuales \$300.000 que serán consignados a la cuenta de la madre: Bancolombia Ahorros # 67879175426 los días treinta (30) de cada mes iniciando desde este mes de julio dándole la mitad y la suma completa a partir del mes de agosto, esta cuota se incrementara anualmente a partir del 1 de enero de cada año, con el aumento del IPC, los gastos serán compartidos junto con la madre en partes igual para el bienestar de la menor PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ, ambos están de acuerdo con lo pactado en este punto. El incumplimiento de esta obligación bastara para denunciarlos penalmente por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. (...) VESTUARIO: el padre manifiesta que le otorgara un vestuario a la menor PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ en las fechas de julio y Diciembre, ambas partes están de acuerdo con lo pactado en este punto. (...) QUINTO: EDUCACION: El padre manifiesta que la menor PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ estudia en el Colegio de la Policía Nacional y que mensual responde por un valor de setenta y cinco mil pesos \$75.000 que son debitados de su salario mensualmente al colegio. (...)*"

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C.C. No. 1143381650, en representación de su menor hija PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ, nacida el 06/12/2011 - NUIP 1201227972 - Indicativo Serial 55319021, en contra del señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C.C. No. 1.143.338.811, pero no por la suma dispuesta en el acápite de pretensiones de la demanda sino por la verdaderamente resulta de acuerdo a lo pactado y a lo sustentado conforme a las documentales aportadas con la demanda, que arrojan un valor total de la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$4'674.880,00)**, teniendo en cuenta las siguientes sumas de dinero: los \$150.000 causados el 30 de julio de 2021, los 5 meses causados del 30 de agosto al 30 de diciembre de 2021 a razón de \$300.000 c/u para un total de \$1'500.000, las cuotas causadas desde el 30 de enero de 2022 al 25 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que la demanda se interpuso el 26/09/2022, a razón de \$316.860 con el respectivo incremento del IPC del 5.62%, para un total de \$2.784.880, costos de educación por valor de \$240.000 (matricula y pensión julio y agosto de 2022 a razón de 80.000 cada rubro), exceptuándose la cantidad cobrada por vestuario ya que no se aporta el documento idóneo que demuestre que la ejecutante asumió efectivamente el costo de esos conceptos, para así poder recobrárselos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C C No. 1143381650, en representación de su menor hija PAULINA TAHYANA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

PEÑA LOPEZ, nacida el 06/12/2011 - NUIP 1201227972 - Indicativo Serial 55319021, en contra del señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$4'674.880,00)**, más los intereses moratorios; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas durante el trámite de este asunto.

2. Notifíquese esta providencia personalmente al demandado y concédasele un término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponiendo las excepciones a que haya lugar.
3. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia – Policía Nacional, para que le impida la salida del país al demandado JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811, hasta tanto este preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
4. Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses, con las cuotas que hasta el momento se hayan causado.
5. Tener al Dr. HERNANDO DIAZ MONTES, C.C. N° 72'432.840 y T.P. N° 168.274 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00552-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C C No. 1143381650.

DEMANDADO: JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 25 de 2022.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C C No. 1143381650, en representación de su menor hija PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ, nacida el 06/12/2011 - NUIP 1201227972 - Indicativo Serial 55319021, en contra del señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“EMBARGO, RETENCION y SECUESTRO del CINCUENTA POR CIENTO (50)% de lo que legalmente compone el SALARIO, AUXILIOS, BONIFICACIONES, LIQUIDACIONES, RELIQUIDACIONES, RETROACTIVOS, PRESTACIONES SOCIALES; VACACIONES, PRIMAS, CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS y demás DINEROS y EMOLUMENTOS LEGALMENTE EMBARGABLES del demandado, conforme lo disponen los artículos 153 numeral 1 y siguientes de la Ley 2737 de 1989, 468, 470, 588, 590, 593, 594, y 595 del C. G. del Proceso, 156 del C. S. del T. y de la S. S., 411 del C. C., 2.2.31.8 del DECRETO 1083 de 2015, y demás normas actuales y concordantes.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia y artículo 155 del CL, se

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Art. 155 del Código Laboral), prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811, los cuales serán consignados por el respectivo pagador a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$4'674.880,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar causadas desde el 30 de julio hasta el 30 de diciembre de 2021 y 30 de enero hasta el 25 de septiembre de 2022, conforme a lo acordado en ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS RAD 100_21 del 20 de julio de 2021, en la Comisaria de Familia Permanente turno 1 del Distrito de Cartagena.

Así también, dedúzcase del salario, en aras de salvaguardar el interés superior de su menor hija PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ, nacida el 06/12/2011 - NUIP 1201227972 - Indicativo Serial 55319021, y de garantizar sus alimentos futuros, la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$316.860,00) mensuales, dicha cuota se encuentra actualizada conforme al índice precios al consumidor vigente para el año 2022; a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario en la casilla TIPO SEIS (6), para garantizar el pago de las cuotas futuras. Librese oficio respectivo. **Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.- Comuníquese al señor CAJERO Y/O PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante señora STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C.C. No. 1143381650, en representación de su menor hija PAULINA TAHYANA PEÑA LOPEZ, nacida el 06/12/2011 - NUIP 1201227972 - Indicativo Serial 55319021, en contra del señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Uno (1) y tipo seis (6), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este Despacho Judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

3. Adviértase al pagador que en caso de exceder el límite del 50% legalmente embargable, debe realizar con preferencia el descuento de la cuota futura y la otra medida cautelar del la 1/5 parte del excedente del SMLM y demás prestaciones sociales y emolumentos, la descuenta hasta concurrencia de ese límite.

El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontar, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

Código del proceso: 08758318400220220055200 (23 dígitos).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA